

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 614

Referencia:

Año: 1952

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-04-1952

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL APARTE A) DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 11 DE 1951.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 11770

Publicada el: 05-05-1952

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Profesores

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.073

Rollo: 55

Posición: 1255

la fabricación o presentación de los productos". Que de acuerdo con el párrafo siguiente del Artículo 4º del Contrato N° 217 del 10 de Marzo de 1948, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Concédese, a la Fábrica Nacional de Calzados "Pereira" el permiso de importación libre de derechos, las materias primas mencionadas en la parte motiva de esta decisión y cuando lleguen dichas materias primas al país, la Administración General de Aduanas, se encargará de la exoneración respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio, Humberto Paredes C.

de 1948, esta tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Concédese, a la Fábrica Nacional de Calzados "Pereira" el permiso de importación libre de derechos, las materias primas mencionadas en la parte motiva de esta decisión y cuando lleguen dichas materias primas al país, la Administración General de Aduanas, se encargará de la exoneración respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio, Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE APARTE DE UN ARTICULO

DECRETO NUMERO 614 (DE 7 DE ABRIL DE 1952)

(por el cual se reglamenta el aparte a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951)

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que el aparte a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951 establece el reconocimiento del estado docente a los maestros y profesores que desempeñen funciones docentes o administrativas, en cualquier posición del Ramo de Educación, o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorezcan a la Educación Nacional;

2º—Que la docencia está constituida por las obligaciones y derechos inherentes a los cargos que desempeñan las personas comprendidas en la disposición referida, y que entre tales derechos se encuentra el reconocimiento de años de servicio para efectos de jubilación y de aumento progresivo de sueldos;

DECRETA:

Artículo primero.—Los maestros y profesores que desempeñen funciones administrativas en el Ministerio de Educación y funciones docentes o administrativas en cualesquiera de las instituciones especificadas en este Decreto, tienen derecho a que se les reconozca la docencia, en las condiciones estipuladas en el aparte a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, tal como se hace con los miembros del personal docente en ejercicio activo en los planteles oficiales.

Este estado docente se reconoce para todos los efectos expresados en la Ley, por todo el tiempo que los maestros y profesores nombrados por Decreto, hayan ejercido o ejerzan las funciones de que trata este Artículo.

Artículo segundo.—Los años de docencia así reconocidos a los maestros y profesores que hayan desempeñado o desempeñen funciones docentes o administrativas, en las condiciones indicadas anteriormente, contarán para los efectos de jubilación o de aumentos de sueldo.

Artículo tercero.—Son maestros o profesores, para los efectos de lo que establece el Artículo

RESUELTO NUMERO 263

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 263. — Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica Nacional de Calzados "Pereira", en memorial de 31 de Enero último, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 217 de 10 de Marzo, lo siguiente:

Nishimura Tradign Co., Osaka, Japón.

225 gruesas de Cordones para calzado de algodón y rayón.

United Shoe Machinery Corp., Boston, Mass., U. S. A.

15.000 yardas de Vira de Cuero para calzado de hombres.

Craton & Knight Co., Worcester 4, Mass., U. S. A.

15.000 yardas de Vira de Cuero para calzado de hombre; 12.000 yardas de Vira para calzado de niños.

Ralph S. Wilder & Sons Co., Boston 11, Mass., U. S. A.

15.000 pares de Casquillos Thermoplastic para calzado de hombre; 10.000 pares de Casquillos de Nylon Strike para calzado.

Timeres de Itagui, S. A. Medellín, Colombia.

23.000 pies de Charol negro para calzado.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de los productos, tales como: suelas, cueros y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos".

Que de acuerdo con el párrafo siguiente del Artículo 4º del Contrato N° 217 del 10 de Marzo

Segundo de este Decreto, los tres titulados como Profesores de Enseñanza Secundaria y los Maestros titulados como Maestros de Enseñanza Primaria.

Artículo cuarto.—A partir de la fecha de este Decreto, el Ministerio de Educación ordenará el pago de los aumentos de sueldos ya reconocidos con anterioridad, a los maestros y profesores que ahora desempeñan funciones administrativas. Se incluirán los aumentos a que tienen derecho por todo el tiempo que hayan servido y que continúen sirviendo como empleados administrativos en el Ramo de Educación; los aumentos no reconocidos se harán efectivos a partir de la fecha de la Resolución que los reconoce.

Artículo quinto.—Los aumentos de sueldo de que trata el Artículo Cuarto de este Decreto, serán automáticos y se ceñirán a las normas legales que rigen para los maestros y profesores en ejercicio docente.

Artículo sexto.—Queda entendido que estas disposiciones posteriores, consignadas en la Ley 11 de 1951, contenidas asimismo en este Decreto, que ensancha el ámbito de los casos amparados por la docencia, no interfieren con lo que establece el parágrafo del Artículo 166 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo séptimo.—Aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional, a que se refiere el aparte a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, son las instituciones docentes que funcionan bajo la dependencia de otros Ministerios.

Los profesores y maestros que sirvan en las instituciones docentes dependientes de otros Ministerios, nombrados por Decreto del Organismo Ejecutivo, gestionarán los beneficios a que tienen derecho, contemplados en este Decreto, cuando pasen a servir en el Ramo de Educación.

Artículo Octavo.—El Ministerio de Educación queda autorizado para gestionar lo conducente, a fin de que la partida necesaria para atender las obligaciones estipuladas en el presente Decreto, queda incluida en el actual Presupuesto de Educación y de manera permanente, tal como ocurre con la que corresponde al personal docente de los planteles oficiales.

Artículo noveno.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN D. CARLES.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 40.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por memorial elevado al Ministerio de Educación por el Teniente Coronel Lee E. Mont-

gomery, solicita permiso para hacer excavaciones arqueológicas en los alrededores de Camarón;

Que según el Artículo 83 de la Ley 47 de 1946 corresponde al Organismo Ejecutivo Nacional conceder tales permisos;

Que según el Artículo 84 de la Ley 47 de 1946 "las personas e instituciones que obtengan estos permisos deberán comprometerse a entregar a las autoridades del caso para los Museos públicos del país todas las especies extraídas, con excepción de los ejemplares duplicados, de los cuales uno de cada ejemplar podrá quedar en poder de aquellos";

RESUELVE:

Concederse permiso al Teniente Coronel Lee E. Montgomery para que lleve a cabo las excavaciones arqueológicas en los alrededores de Camarón.

Autorícese al Director del Museo Nacional para que vele por el fiel cumplimiento de lo expresado en el Artículo 84 antes transcrito.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN D. CARLES.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 41.—Panamá, 4 de Abril de 1952.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que de acuerdo con lo que dispone el Parágrafo del Artículo 1º de la Ley Nº 8 de 7 de Diciembre de 1948, debe concederse becas a los alumnos que obtengan los tres (3) primeros puestos en todos los primeros Ciclos del país;

2º—Que el Director de Educación Secundaria ha informado los nombres de quienes obtuvieron esos puestos;

RESUELVE:

Conceder beca para cursar el Segundo Ciclo Secundaria a los siguientes alumnos:

Del Instituto Nacional:

1.—Octavio Melo. 2.—José A. Remón. 3.—Juan Barnés.

Del Liceo de Señoritas:

1.—Tilcia Margarita Moreno. 2.—Anayan, Morán. 3.—Lilia, Geo.

Del Colegio "Abel Bravo":

1.—Jesús Morales. 2.—Salvador Sánchez J. 3.—Ricardo Nelson

Del Primer Ciclo Secundario de La Chorrera:

1.—Edgardo Sandoval. 2.—Moisés Herrera. 3.—Elba J. Barrera, Daisy Bernay y Hersilia Romero. (Estos tres estudiantes obtuvieron